LIII LEGISLATURA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNION

Teniendo en cuenta que el gobierno mexicano es parte contratante del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de los Derechos del Hombre, en virtud de los cuales se compromete a respetar y promover los derechos del hombre,

Señalando que la Declaración Universal de los Derechos-Humanos y en particular los artículos 3, 5, 9, 10 y 11, relativos al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no sen sometido a tortura, a no ser arbitrariamente detenido ni preso y al derecho a ser oído publicamente y con justicia por un tribunal, así co mo las disposiciones de los artículos 6, 7, 9 y 10 del -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos quesalvaguardan estos derechos,

Señalando que la desaparición forzada e involuntaria depersonas es una práctica violatoria de los derechos enun ciados anteriormente, que en América Latina alcanza ya un número de 90,000 detenidos-desararecidos. Siendo de tal gravedad que la Organización de Estados Americanos ha declarado esta práctica como un crimen de Lesa Humani dad.

Considerando que la detención-desaparición significa sus traer a las víctimas de la sociedad civil a la que perte necen, arrancándolas de ella, con absoluta privación dela jurisdicción regular del Estado dejándolas en total desamparo frente a los actos criminales que sobre ellas ejercen sus captores o guardianes,

Advirtiendo la especial peligrosidad que revisten los de saparecimientos forzados, en atención de que se trata de crímenes cometidos en contra de personas indefensas por agentes del poder público o por particulares que actúan con su apoyo, los cuales crean deliberadas dificultades para el esclarecimiento del hecho, garantizándose así la impunidad del mismo; lo que constituye una burla del estado de derecho y de las mínimas normas internacionales que salvaguardan los derechos fundamentales del hom bre,

Teniendo presente el señalamiento que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas hace en acataminto a la Asamblea General sobre la Desaparición Forzosa e Involuntaria de Personas, (aprobada en la 90 Sesión Plenaria del Trigésimo tercer Período de Sesiones, el 20 de diciembre de 1978) en el que hace ver a los gobiernos la necesidad de tomer medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido,

Tomando en consideración la petición que hace La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares

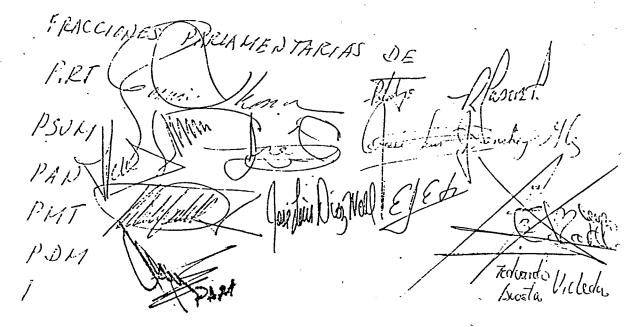
de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) a todos los parlamentos del mundo para que declaren a la práctica de la desaparición forzada de personas como un crimen de Lesa Humanidad y la urgente necesidad de adoptar una Convención Internacional para la prevención y sanción de este delito, y;

Considerando que esta fecha se ha declarado como el día de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos proponemos el siguiente punto de acuerdo:

Primero. - Declarar que la detención-desaparición forzada de personas constituye un delito de Lesa Humanidad.

Segundo. Solicitar al Jefe del Ejecutivo Pederal promueva ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU la adopción del Proyecto de Convención sobre Desaparecimiento Porzado presentado por PEDEFAM ante ese organismo, basándose en que esta Cámara considera a la detención-desa parición como violatoria de los más elementales derechos humanos y que las personas víctimas de esta práctica deben ser liberadas para retornar con sus seres queridos.

Tercero.- Hacer público este acuerdo.



PIP ALEJAHORO GASCON MERCANO

10 de diciembre de 1985.